



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00296-00
DEMANDANTE:	JULIO LEÓN BAUTISTA Y LUIS FERNANDO LEÓN BAUTISTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS RURALES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra el auto proferido el **19 de julio de 2023**, a través del cual se resolvió reponer el auto admisorio de la demanda y en forma consecuente, rechazar la demanda de la referencia, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 243 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente digital a la **oficina de apoyo judicial** a efectos de que sea repartido en la mencionada Corporación, para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Juez.-

**Firmado Por:**  
**Carmen Marleny Villamizar Portilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 6**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8065d97245a0f4f243ea0133cabb18d1b746cd3c9fbb4a1fec74a4b5e15397**

Documento generado en 02/08/2023 05:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00126-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS JESUS BOTELLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José De Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 15 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf14a5857669706d5f065e15b60c21b4b8f8e3c6ca62cb47dea2535c56adcb8**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00127-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELIZABETH PARADA TORRES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 15 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 030 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 28 y 30 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd743b3657fb48fb37254b37b35ea0239cf05a0bb6aefcbec3b6025aafb7aa8**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00128-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREDY SOTOMAYOR MONTOYA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial simultanea realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 15 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 28 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 029 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 29 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff0f8f34d71428f033c5006194546da992f5d5e6f533c2b9c5a2322c7628488**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00140-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARINA ALBARRACÍN CARVAJAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial simultanea realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 21 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 023 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 23 y 25 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c1744a8b4387cc55c8cd26cd3cea772448fadc3e7ba4b61571682bbfdd9cb2**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00141-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORIS YAZMIN VARGAS ARIAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial simultanea realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 15 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 023 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos Pdf No. 23 y 25 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf54166663e6eb222dc95db7137311ddc30449c5acc70edc3885ca516326743**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00143-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE GREGORIO RODRIGUEZ ARENAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correos electrónicos del 15 y 21 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en los archivos pdf No. 022 y 023 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes, indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.
3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 22, 23 y 25 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011

y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64378746131727e3358e00759c8290f342a2b4b78908bf4bed014e85eb41e79**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00144-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREDDY ALFONSO RUBIO WALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 15 y 21 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 y 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25, 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6d04bed8749d7e73a638193b399b63ce44f07efc9d80d606941b58d4b7e694**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00145-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA LUZMILDA BLANCO PÉREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 029 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e1c081b9aab536f4cbd5580fd47d499a568078b988b331e1e6cf20774adfdb**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00147-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AYDEE DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 029 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75654d06f483732364e6280350024f98a1340eceb25168e9ad301a3d0ebdc2a**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00150-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARITZA FLOREZ NAVARRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 030 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95212e6eaf0016de1d86bce793faa8c69a92c71f6b2502942a96447d3d659ac2**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00168-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>URIEL BECERRA ALARCÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 030 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9393b0990ce779e2600fe7893b1a9e9b69186c7a84aa46264504069cce398**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00174-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILMAN ONOFRE PÉREZ BUENAVER</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 6 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 029 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458098348227fc50311142a382987952a0943c31bda468773357c9f0fbd454c**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00177-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARINA TOLOZA JAIMES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiéndole el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 024 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 24 y 26 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b369085c20d8df9aca92b9ec67db455de9dce68b1399e35bfd4e934932ca090**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00179-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JENNY MAR VARGAS PEÑALOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 024 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 24 y 26 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c566ef6ec4e2d6060b1529bf3676cbd03b9d8054508927b9647373dabc26acd**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00180-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADELA GELVES TARAZONA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 024 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 24 y 26 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661c60dba3755166d4c08467f59656ab15c565291af6ecbbe089022d599aa824**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00185-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS AUGUSTO REMOLINA MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1fa9081f27e44437342d268b0f900ccb624ccf2e5d27bde741f0521b44557**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00186-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NANCY YANETH QUINTERO REYES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 030 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 28 y 30 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f355835d6a2f4c04905742d569296975255d814b9a2391c1fbbdb16792550a0**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00187-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BELSI RANGEL SIERRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 030 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 28 y 30 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83fac9a1ba3c48e277845d750b207f9d76f608a6faaa9e76f43e2dea19d7eb2**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00191-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUTH CECILIA JAUREGUI JAIMES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 029 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7060110d6425b2a299c4a72893b5628897709635f46484e75942da0c88004501**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00194-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLADYS TERESA FERNANDEZ GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 029 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 27 y 29 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 031 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f53966bd0e11790560f4c82fb7575b1dfe336fe35361fc90bec924852981f**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00194-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLADYS TERESA FERNANDEZ GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 029 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 27 y 29 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 031 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f53966bd0e11790560f4c82fb7575b1dfe336fe35361fc90bec924852981f**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00195-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMALFI PINEDA GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 029 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ee0f0a13c8905c0154f5d6cd640df398bf4cbbf9d0323fd00f739b6c1295e**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00198-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ALBERTO BELTRÁN PABÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaría de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 030 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3616d161daf567e6aad6b332c3c3f2aa3ace2e7c65508f90e3da7530bfd7b94**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00203-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MILA MORA MILLÁN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba, oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 030 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0a8a665d6b79f894690e36abb0e0b47b2667c6d65f8dd7c5bf82f1ddfe699**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00207-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YURI GUADALUPE BLANCO SAYAGO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 029 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 27 y 29 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**Quinto: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 031 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1d80bd948ad20a7df33ad75c00d9baf3e18bbf78cbba9dfef0752746fda10**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00208-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AURA NELLY PEÑA VELAZCO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Departamento Norte de Santander - Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 025 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 027 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Departamento Norte de Santander y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 25 y 27 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado, **JORGE ADILSON CARVAJAL** para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo pdf No. 030 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65deccae0981df1c202e3e63b344b283b75c226a7a56e07e6a68b8541f193f71**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00215-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORIS MARÍA QUINTERO ORTEGA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José De Cúcuta - Secretaría de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 030 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 28 y 30 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de62dfa8764dc98533e741965134c7564c926ef8e5b916cacb6730ce08c9133**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00216-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SANDRA MILENA MONCADA FLOREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José de Cúcuta - Secretaria de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo tramite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 10 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c2ba2fd8cd6fd62f266bd5af482e144234a18c671c0660f683edc7fd006e1**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2022-00218-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NAYLER ANTONIO VILLAMIZAR JARAMILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b>	<b>INCORPORA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

En audiencia inicial realizada el 8 de junio de 2023, el Despacho decretó como prueba oficiar al Municipio San José De Cúcuta - Secretaría de Educación Municipal para que remitiera certificación en donde conste fecha exacta en la que se consignó como patrono del demandante las cesantías que corresponde al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. A su vez, se solicitó:

1. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para efectuar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
2. Constancia del reporte o informe sobre el trámite dado a la cancelación, si solo se realizó reporte a la Fiduciaria o al FOMAG sin haber realizado algún pago/consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020.
3. Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a los demandantes, por laborar el año 2020 al servicio de la entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de la misma a la acreencia cancelada en el FOMAG. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

Advirtiendo el Despacho que la entidad requerida atendió el requerimiento probatorio a través de correo electrónico del 26 de junio de 2023, allegando las pruebas documentales solicitadas las cuales reposan en el archivo pdf No. 026 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

También, se ordenó oficiar al Ministerio De Educación Nacional para que remitiera con destino al presente proceso:

1. Que el demandante labora en el Departamento Norte de Santander o Municipio de Cúcuta respectivamente para cada uno de los expedientes,

indicar la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.

2. Expedir copia de la respectiva transacción o consignación que fue realizada de manera individual o conjunta por concepto de cesantía de la vigencia laborada en el año 2020, a favor del docente demandante en el FOMAG.

3. Indicar la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponde al docente solicitante, así como el valor cancelado y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida a través de correo electrónico del 11 de julio de la presente anualidad, dio respuesta al requerimiento probatorio, allegando las pruebas documentales requeridas, las cuales obran en el archivo pdf No. 028 del expediente digital, de modo que al ser el material decretado por el Despacho se incorporará dándole el valor probatorio que por Ley le corresponda.

Ahora bien, el Despacho encuentra que en el expediente reposa todo el material probatorio necesario para dictar sentencia de fondo que resuelva la controversia que nos convoca, por ello, y con fundamento en los principios de eficacia y economía procesal previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el procederá a incorporar la documentación remitida al expediente conforme lo señala el artículo 181 ibídem, pues no se justifica adelantar la audiencia de pruebas que tiene como único propósito disponer el recaudo de las aludidas piezas, cuando su objeto puede ser igualmente agotado a través del presente proveído.

Asimismo, y por considerarlo innecesario, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, al tiempo que se correrá traslado a los apoderados de las partes y a la señora agente del Ministerio Público delegada para actuar ante este Despacho, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio de Educación Nacional, obrantes en los archivos pdf No. 26 y 28 respectivamente del expediente digital, a las cuales se le otorgará el valor probatorio que por ley les corresponda, con base en los parámetros normativos dispuestos en el artículo 211 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 164 y ss. del Código General del Proceso o Ley especial que la regule, según el caso.

**SEGUNDO:** Por considerarlo innecesario, **PRESCÍNDASE** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento consagradas en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, si a bien lo tienen. Los alegatos se deberán allegar dentro del término aquí estipulado única y exclusivamente al correo electrónico del despacho [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Vencido el anterior término, por Secretaría se ingresará el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da6f3c885b5948257af76dd2e5560d0060417a6bc78918fec00479bbea25dca**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2023-00333-00
DEMANDANTE:	NELSON EDUARDO SILVA GALVIS
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SEDE OPERATIVA EL ZULIA
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:	AUTO ADMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **NELSON EDUARDO SILVA GALVIS**, contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SEDE OPERATIVA DEL ZULIA**, en ejercicio de acción de cumplimiento consagrada artículo 87 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 393 de 1997, a través del medio de control de **cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos**, consagrada en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, en procura de que se ordene el cumplimiento del artículo **159 de la Ley 769 de 2002**.

En consecuencia, **se dispone:**

1. **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la entidad demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
2. **INFORMAR** a la entidad demandada que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
3. **TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito de demanda, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde.
4. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Asimismo, se informa a las partes que la decisión de fondo sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
JUEZA.**

<sup>1</sup> Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Firmado Por:  
Carmen Marleny Villamizar Portilla  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 6  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691897dba97bf5aa8b70a3791a35254130d0cbea41899015938d81f6915cd81d**

Documento generado en 02/08/2023 11:41:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**